



Consejo de Administración

317.ª reunión, Ginebra, 6-28 de marzo de 2013

GB.317/LILS/PV/Proyecto

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Advertencia: el presente documento es un proyecto y puede contener omisiones o errores. Sólo se publica a efectos de comprobación y rectificación. Las declaraciones que se atribuyen en el presente documento provisional a las personas citadas en él no comprometen su responsabilidad. La OIT queda exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier error u omisión que pudiera figurar en el presente documento o que pudiera derivarse del uso del documento por terceros.

PROYECTO DE ACTAS

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Índice

	<i>Página</i>
Segmento de Cuestiones Jurídicas	1
Primer punto del orden del día	
Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades: Actualización (Documento GB.317/LILS/1 (Rev.)).....	1
Segundo punto del orden del día	
Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (Documento GB.317/LILS/2)	5
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos	8
Tercer punto del orden del día	
Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2014 (Documento GB.317/LILS/3)	8

1. La Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo se reúne el lunes, 18 de marzo de 2013, bajo la presidencia del Sr. Corres (Gobierno, Argentina), designado en esa calidad por el Presidente del Consejo de Administración. La Sra. Horvatic y el Sr. Cortebeeck actúan, respectivamente, en calidad de portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Primer punto del orden del día

Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades: Actualización (Documento GB.317/LILS/1 (Rev.))

2. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* acoge con beneplácito las nuevas adhesiones de Estados Miembros a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 1947, propiciadas por la campaña y las actividades de la Oficina, e insta a los demás Miembros a que sigan los mismos pasos. También celebra los nuevos acuerdos bilaterales en relación con la presencia y las actividades de la OIT en los países, pero lamenta que 28 Miembros sigan sin reconocer el estatus, las prerrogativas y las inmunidades, o cualquier otra protección jurídica de la OIT, mediante un marco jurídico permanente de carácter multilateral o bilateral. Por otra parte, se exhorta a todos los Miembros a que respeten plenamente sus obligaciones internacionales a fin de garantizar el buen funcionamiento de la OIT en los países en los que actúa, y el orador expresa su preocupación por las situaciones en que se incumplen estas garantías. El Grupo de los Trabajadores alienta a la Oficina a que siga procurando asegurar la protección jurídica promoviendo la adhesión a la Convención de 1947 o, en su defecto, concertando acuerdos bilaterales, y solicita más información sobre cómo se prevé recabar el apoyo de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores en este sentido. Respalda la iniciativa de crear un documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración, y expresa su conformidad con el proyecto de decisión.
3. *La portavoz del Grupo de los Empleadores* aprecia las medidas adoptadas por la Oficina, como el acuerdo de cooperación marco y el acceso a las fuentes de información. El Grupo de los Empleadores celebra que, como consecuencia de esas medidas, en el transcurso de un año cinco países se hayan adherido a la Convención de 1947 y aceptado su anexo I. Alberga la esperanza de que los 66 países que todavía no se han adherido a ella estudien la posibilidad de hacerlo o prevean, con carácter urgente, otras medidas de protección análogas. La OIT debería intensificar su cooperación directa con los gobiernos de los 28 países que no le otorgan una protección jurídica adecuada, a fin de eliminar toda traba a ese respecto. Todos los acuerdos de cooperación técnica suscritos con esos Miembros deberían incluir cláusulas de protección jurídica de las prerrogativas e inmunidades de la OIT. Deberían elaborarse estrategias claras para paliar las mencionadas dificultades de aplicación en la práctica. Por ejemplo, toda tentativa de gravar a los nacionales con impuestos sobre la renta es contraria a lo dispuesto en la Convención y debería cuestionarse enérgicamente. También resultan inaceptables las situaciones como aquellas mencionadas en el párrafo 8 del documento, y la OIT debería considerar la posibilidad de suspender sus actividades hasta tanto se resuelvan estas cuestiones. El Grupo de los

Empleadores solicita más información sobre las medidas encaminadas a garantizar la protección jurídica señaladas en los párrafos 10 y 11 del documento, y aguarda con interés los debates que en la próxima reunión se celebrarán sobre el estudio de las prerrogativas e inmunidades de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores del Consejo de Administración, toda vez que éstas cumplen funciones importantes en el mundo de las relaciones sociales y laborales, así como en el marco institucional y el Consejo de Administración de la OIT. El Grupo de los Empleadores está de acuerdo con el proyecto de decisión y propone que en el párrafo 16 se introduzca un nuevo apartado, que rece lo siguiente: «solicita al Director General que elabore propuestas de estrategias que definan cómo responder a la vulneración de las inmunidades o prerrogativas de la OIT por parte de un Estado Miembro».

4. *Hablando en nombre de los Estados Miembros del Grupo de Estados de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC) representados en el Consejo de Administración*¹, la representante del Gobierno de Colombia recuerda los comentarios detallados que el GRULAC formuló sobre esta cuestión en la 313.ª reunión del Consejo de Administración, cuando el Grupo expresó sus opiniones e inquietudes respecto del acuerdo de cooperación marco, que no había sido presentado para su aprobación por el Consejo de Administración, y propuso una serie de mejoras. La oradora alienta a la Oficina a que siga examinando el texto y expresa su disposición a mantener consultas de seguimiento. Una cuestión que preocupa a su Grupo es la disposición en cuya virtud los gobiernos podrían aceptar dar efecto a las disposiciones de la Convención de 1947 sin haberse adherido a ella a nivel multilateral, pues resulta incompatible con los procedimientos de adhesión establecidos por las legislaciones nacionales. Antes bien, su Grupo opina que el objetivo debería ser la adhesión formal a la Convención de 1947 y la aceptación de su anexo I. Lamenta las situaciones descritas en los apartados 7 y 8 del documento, pero no está en condiciones de formular comentarios al respecto, por no haber recibido información más precisa. El Grupo considera asimismo que la Oficina debe redoblar sus esfuerzos en relación con los países prioritarios, que se mencionan en el párrafo 11 del documento, para lograr que se adhieran a la Convención o, en su defecto, concluyan acuerdos que otorguen a la OIT la protección jurídica que necesita. Su Grupo respalda los puntos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del proyecto de decisión, así como la solicitud de una propuesta detallada relativa a un documento de identidad para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración, formulada en el párrafo 16 del documento, pero la oradora puntualiza que la vigencia de dicho documento debería limitarse a los períodos en que los miembros ejerzan sus funciones de manera efectiva. La oradora también aguarda con interés el estudio jurídico detallado de la Oficina, solicitado en marzo de 2012, en que se estudiarían las prerrogativas e inmunidades de que podrían gozar las secretarías de los empleadores y los trabajadores, y recuerda que su ámbito debería limitarse a las situaciones en las que estas secretarías participen en misiones oficiales de la OIT concertadas de manera tripartita. Por otra parte, la oradora subraya que si bien los funcionarios de la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) desempeñan una función importante en el marco de la labor del Consejo de Administración, de hecho no son funcionarios de la OIT.
5. *Hablando en nombre de los Estados Miembros del grupo de África representados en el Consejo de Administración*², una representante del Gobierno de Botswana celebra las cinco nuevas adhesiones a la Convención de 1947, pero lamenta que, pese a las reiteradas solicitudes que les han dirigido el Consejo de Administración y el Director General de la

¹ Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, México, Panamá, Trinidad y Tagabo, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

² Argelia, Angola, Botswana, Congo, Egipto, Ghana, Kenya, Níger, Sudán, República Unida de Tanzania, Togo, Zambia, Zimbabwe.

OIT, 66 Miembros, algunos de ellos miembros del Consejo de Administración, sigan sin ratificarla. A todos ellos insta a que lo hagan. Su grupo apoya el proyecto de decisión y felicita a la Oficina por su campaña de promoción constante en aras de la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, incluidas las inmunidades de los miembros trabajadores y empleadores en cuanto miembros del Consejo de Administración.

6. *Hablando en nombre de los Estados Miembros del grupo de los países industrializados con economía de mercado (PIEM) representados en el Consejo de Administración*³, una representante del Gobierno del Canadá respalda las medidas destinadas a garantizar la protección jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, de conformidad con la Convención de 1947 y su anexo I, y afirma que estos derechos también podrían conferirse mediante acuerdos bilaterales que otorguen una protección equivalente. Las medidas son aún más necesarias en aquellos Estados que no conceden protección jurídica permanente a la OIT. El grupo de los PIEM se aviene a estudiar cómo reforzar la aplicación de la Convención y, en particular, de su anexo I. La propuesta de un documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración apenas plantearía dificultades. No obstante, al no poder ser un «documento de identidad», tendría un valor meramente declarativo, ya que la identidad de una persona sólo puede acreditarse mediante un documento nacional de identidad, y en cualquier caso no tendría el mismo valor que un *laissez-passer* expedido por las Naciones Unidas. Al no detallarse en el documento presentado las dificultades que entrañaría la ausencia de estas tarjetas de identificación, resulta difícil determinar si los costos y el trabajo administrativo que supondría su expedición estarían justificados, máxime considerando que esta solución no resolvería el problema de los países que no se han adherido a la Convención. Respecto al estudio de una posible extensión de las prerrogativas e inmunidades a las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, su grupo considera que ello obligaría a modificar el anexo I, posibilidad que no es realista. El grupo de los PIEM respalda el proyecto de decisión a reserva de que se introduzcan tres enmiendas: en el punto *b)*, después de «insta a los Miembros de la OIT», propone que se añada «que no ofrecen una protección jurídica equivalente»; en el punto *c)*, después de «medidas indicadas», propone que se agregue «en los párrafos 10 y 11», y que en el punto *e)* se sustituya «identidad» por «identificación» y, después de «Consejo de Administración», se añada «tal y como se indica en el párrafo 14».
7. *Una representante del Director General (Consejera Jurídica Adjunta)* explica, en respuesta a los puntos planteados, que el contenido del punto *b)* del proyecto de decisión se basa en una Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, por la que se exhortaba a los Miembros a adherirse a la Convención, sin mencionarse la posibilidad de sustituir las garantías dimanantes de la Convención por otra protección equivalente. Además, resulta difícil determinar si la protección fruto de un acuerdo bilateral equivaldría a aquella otorgada en el plano multilateral. Si se adopta con la modificación propuesta, el punto *c)* se entendería en el sentido de que no impide al Director General facilitar más información sobre el documento de identificación, tal y como se contempla en el proyecto de decisión presentado al Consejo de Administración, o tal y como lo solicitó el Consejo de Administración en su decisión de marzo de 2012. En lo relativo a los 28 países en los que la OIT carece de protección jurídica permanente, se ha dado prioridad a su situación a través de una serie de medidas, como por ejemplo discusiones bilaterales en las capitales y talleres sobre protección jurídica. Con respecto al acuerdo de cooperación marco, la Oficina acoge nuevamente con agrado la invitación del GRULAC, a la que ya se dio curso después de marzo de 2012, y reitera que está dispuesta a reunirse con él. Aguarda con interés la posibilidad de examinar todos los motivos de preocupación con el Grupo en su totalidad, si bien ya ha mantenido discusiones con algunos países. La Consejera Jurídica

³ Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Chipre, República de Corea, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Hungría, Italia, Japón, Lituania, Malta, Países Bajos, Reino Unido, Rumanía, Suiza.

Adjunta recalca que algunas cláusulas del acuerdo de cooperación marco, como la relativa a las prerrogativas e inmunidades, son esenciales. En cuanto a la facultad de comprometerse bilateralmente a aplicar las disposiciones de la Convención sin adherirse a ella en el plano multilateral, se trata de una posibilidad de todo punto compatible con el derecho internacional. Existe al respecto una tradición muy antigua y asentada entre los Estados Miembros — de los 66 Estados que todavía no se han adherido a la Convención, 35 han suscrito acuerdos bilaterales para que esas disposiciones se apliquen a la OIT —, y varios Estados hacen lo propio respecto de otros organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y su Acuerdo Básico Modelo de Asistencia. Así, pues, los Estados Miembros pueden brindar este tipo de protección siempre que la decisión correspondiente dimanara de una autoridad nacional facultada para ello y sea compatible con el orden constitucional del país considerado. Con respecto a los párrafos 6 a 9 del documento, se ha solicitado a la Oficina que identifique las dificultades prácticas que impiden dar pleno efecto a los marcos de protección jurídica, y la Oficina ha mencionado algunos casos especialmente preocupantes en que se vulneró la inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la OIT ante tribunales y otras autoridades nacionales. Algunos de esos casos se tramitaron a escala nacional, pese a haber sido resueltos mediante el sistema de solución de conflictos de la OIT. En relación con las tarjetas de identificación, la Consejera Jurídica Adjunta aclara que, en efecto, no equivaldrían a los *laissez-passer* que expiden las Naciones Unidas, si bien representarían una solución práctica para ayudar a los Estados a reconocer las inmunidades ya otorgadas en virtud de la Convención, en la medida en que ésta se aplica a la OIT. A propósito de cuestiones como la expedición y el período de vigencia de estas tarjetas y, en particular, en relación con las inmunidades respecto de los actos realizados en el desempeño de funciones oficiales, la oradora explica además que, si bien el documento no se renovarían una vez haya expirado, el artículo 14 de la Convención, incorporado por referencia al anexo I, garantiza una inmunidad continuada para los actos realizados en el desempeño de una función oficial durante el mandato de los miembros, y que garantizar esta inmunidad a los miembros trabajadores y empleadores del Consejo de Administración es fundamental para el buen funcionamiento del Consejo de Administración. Respecto a la enmienda que el Grupo de los Empleadores sugirió en relación con las medidas que convendría adoptar en caso de infracción, la oradora entiende que se refiere a las dificultades de aplicación de la protección jurídica y que, de adoptarse, el Director General elaboraría oportunamente las propuestas necesarias.

8. Hay consenso respecto de todas las enmiendas propuestas, con la salvedad de aquella relativa al punto *b*). El Grupo de los Trabajadores no suscribe dicha propuesta y recuerda que el objetivo perseguido con la adhesión a la Convención de 1947 es la ratificación universal. El Grupo de los Empleadores también disiente de la propuesta de modificación del punto *b*), pues no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, en la que se exhortaba expresamente a los Miembros a que se adhieran a la Convención de 1947.

Decisión

9. *El Consejo de Administración:*

- a) *reafirmó la importancia que revisten la protección jurídica de la OIT en las relaciones que mantiene con sus Estados Miembros y, en particular, las prerrogativas e inmunidades que se le reconocen en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT;*

- b) *instó a los Miembros de la OIT que todavía no habían ratificado la Convención de 1947 y no aplicaban su anexo I, relativo a la OIT, y en particular a aquellos que estaban representados en el Consejo de Administración, a hacerlo, e instó a todos los Miembros a dar cumplimiento cabal y efectivo a todas las prerrogativas e inmunidades de la OIT;*
- c) *solicitó al Director General que prosiguiera sus esfuerzos para promover la protección jurídica de la OIT a través de las medidas indicadas en los párrafos 10 y 11 del documento GB.317/LILS/1 (Rev.) y que informara periódicamente de la situación jurídica de la OIT en sus Estados Miembros, con miras a la posible adopción de las medidas adicionales que fuesen necesarias;*
- d) *afirmó la necesidad de asegurar que la OIT dispusiera de la protección jurídica básica que fuese necesaria para la consecución de sus fines en el ámbito de sus actividades en los Estados Miembros de que se tratara;*
- e) *solicitó al Director General que preparara propuestas de estrategias que orientaran sobre la manera de responder a las violaciones de las inmunidades y prerrogativas de la OIT por un Estado Miembro, y*
- f) *solicitó a la Oficina que preparara una propuesta más detallada sobre un posible documento de identificación para los miembros empleadores y los miembros trabajadores del Consejo de Administración, como se describe en el párrafo 14 del documento GB.317/LILS/1 (Rev.), propuesta que sería presentada en la 319.ª reunión (octubre de 2013) del Consejo de Administración.*

(Documento GB.317/LILS/1 (Rev.), párrafo 16, tal y como fue modificado.)

Segundo punto del orden del día

Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (Documento GB.317/LILS/2)

10. *Una representante del Director General (Consejera Jurídica Adjunta) anuncia que, desde la publicación del documento de la Oficina, también Myanmar ha ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986. Por tanto, en el día de hoy 100 países lo han ratificado, entre ellos dos Estados Miembros de mayor importancia industrial. Faltan, pues, otras 24 ratificaciones para que el Instrumento de Enmienda entre en vigor, y al menos tres de ellas deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial. La oradora observa que 85 Miembros no han ratificado todavía el Instrumento de Enmienda de 1986 (y no 61, como se indicaba en el párrafo 6 del documento). Este cambio no afecta al proyecto de decisión.*
11. *La portavoz del Grupo de los Empleadores manifiesta satisfacción respecto del informe de la Oficina, a la que solicita que siga informando sobre este asunto al Consejo de Administración, a intervalos regulares, hasta que el Instrumento de Enmienda de 1986 entre en vigor. Su Grupo apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 7.*

12. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores se congratula de las cinco nuevas ratificaciones del Instrumento de Enmienda de 1986, pero señala que todavía faltan otras 24, de las cuales al menos tres han de proceder de Miembros de mayor importancia industrial, y ello pese a que ya han transcurrido veintisiete años desde la adopción del Instrumento. A su modo de ver, este retraso en la ratificación y entrada en vigor del Instrumento de Enmienda no se justifica y está en abierta contradicción con el principio del tripartismo, además de transmitir una imagen negativa de la capacidad de la Organización para adaptar sus estructuras. El Grupo de los Trabajadores insta a los Estados Miembros que todavía no han ratificado el Instrumento de Enmienda, y en particular a los ocho Miembros de mayor importancia industrial restantes, así como a los demás Miembros representados en el Consejo de Administración, a que lo hagan en un futuro próximo. Siguiendo el ejemplo de la sesión de información organizada durante la decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico, en 2011, cabría celebrar sesiones similares con ocasión de las reuniones de la Conferencia, del Consejo de Administración y de las reuniones regionales. El Grupo de los Trabajadores apoya el proyecto de decisión.*
13. *Hablando en nombre de los Estados Miembros del grupo de África representados en el Consejo de Administración, la representante del Gobierno de Botswana celebra las cinco nuevas ratificaciones, cuatro de las cuales proceden de países africanos. Si bien reconoce y aplaude que la India e Italia ratificasen el Instrumento de Enmienda en 1988 y 1989, respectivamente, lamenta la ausencia de nuevas ratificaciones por parte de Miembros de mayor importancia industrial. A ellos y a los demás Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda les invita a que procedan a esa ratificación. Teniendo en cuenta que dicho Instrumento mejora la equidad, la transparencia y la democracia, su grupo alaba las medidas de promoción de la Oficina y pide que se mantengan. La oradora invita a la Oficina a que, durante la novena Reunión Regional Europea, que se celebrará en abril de 2013, celebre una sesión especial de información similar a la que se organizó con ocasión de la Reunión Regional de Asia y el Pacífico en 2011. El grupo apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 7.*
14. *Una representante del Gobierno de Suiza recuerda que su país ratificó el Instrumento de Enmienda en 1987, es decir, hace unos veinticinco años. Suiza acoge con beneplácito las nuevas ratificaciones y anima especialmente a los Miembros de mayor importancia industrial y a los otros 13 Miembros representados en el Consejo de Administración que aún no han ratificado el Instrumento a que se planteen seriamente la posibilidad de hacerlo. Su delegación apoya el proyecto de decisión.*
15. *Una representante del Gobierno de Ghana, en apoyo de la declaración del grupo de África, agrega que el principal objetivo del Instrumento de Enmienda es que la composición del Consejo de Administración sea más representativa y refleje los diversos intereses geográficos, económicos y sociales de sus grupos mandantes. Recordando que su país ratificó el Instrumento de Enmienda en 1988, subraya que la nueva campaña de promoción resulta sumamente oportuna, ya que la Organización está reestructurándose para atender mejor las necesidades de sus mandantes, en virtud de sus principios de la justicia social y la equidad.*
16. *Un representante del Gobierno de Zimbabwe, en apoyo de la declaración del grupo de África, agrega que, a juicio de su Gobierno, la democratización de las estructuras de gobernanza de la OIT prevista en el Instrumento de Enmienda debería haberse producido hace ya mucho tiempo.*

17. *Un representante del Gobierno de Argelia* considera que el Instrumento de Enmienda de 1986 reviste una importancia capital para su Estado, así como para los demás países en desarrollo de África y del resto del mundo. Además, la actual reforma de la Organización no surtirá todos los efectos esperados mientras no entre en vigor el Instrumento de Enmienda, que debería reforzar el carácter democrático y transparente de la Organización. Argelia solicita a la Oficina que persevere en la promoción en todas las tribunas pertinentes.
18. *Un representante del Gobierno de Níger*, que respalda las observaciones formuladas por el grupo de África, solicita además a la Oficina que procure intensificar aún más la campaña de ratificación.
19. *Un representante del Gobierno de Kenya* apoya la declaración del grupo de África y añade que la Oficina debería explorar nuevas estrategias para promover la ratificación del Instrumento de Enmienda, en particular ante los Miembros de mayor importancia industrial.

Decisión

20. El Consejo de Administración:

- a) *se congratula de las nuevas ratificaciones del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;*
- b) *vuelve a invitar a los Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986, y en particular a los ocho Miembros de mayor importancia industrial restantes y a los otros 13 Miembros representados en el Consejo de Administración por conducto de sus gobiernos, a que lo hagan;*
- c) *alienta a los mandantes de la OIT a que intensifiquen sus esfuerzos en los ámbitos nacional y regional para lograr que los Miembros que aún no han ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986 procedan a esta ratificación;*
- d) *solicita al Director General que siga promoviendo la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 y que informe periódicamente al Consejo de Administración sobre las nuevas actividades y ratificaciones, y*
- e) *invita al Director General a que siga las orientaciones respecto a las medidas encaminadas a promover la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986, que el Consejo de Administración facilita durante sus deliberaciones.*

(Documento GB.317/LILS/2, párrafo 7.)

Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Tercer punto del orden del día

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2014 (Documento GB.317/LILS/3)

21. *Una representante del Director General* (Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES)) declara que, tras versar el Estudio General de 2012 sobre los ocho convenios fundamentales, la Oficina propone que el próximo estudio general se dedique a un número limitado de instrumentos relativos al derecho de asociación en la agricultura y a las organizaciones de trabajadores rurales, pues el examen de dichos instrumentos podría completar, en cierto modo, el de la aplicación de todos los instrumentos conexos relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tanto en la legislación como en la práctica.

22. *El portavoz del Grupo de los Trabajadores* acoge con agrado la propuesta de elaborar un estudio general sobre el Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11), el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141), y la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975, (núm. 149), que considera necesario y muy oportuno para conocer la difícil situación en que se hallan los trabajadores rurales y agrícolas respecto a la libertad sindical y de asociación. El orador cita un extracto del informe titulado «La promoción del empleo rural para reducir la pobreza», de 2008, en el que se mencionan las trabas legales y los problemas prácticos (como la pobreza, el carácter informal de la actividad, la dependencia con respecto al empleador, el amplio número de trabajadoras que hay en la agricultura, y las relaciones laborales a menudo atípicas, por ejemplo en el caso de los trabajadores migrantes, estacionales u ocasionales) con que los trabajadores rurales tropiezan en su afán de ejercer el derecho a la libertad sindical y de asociación. El orador recalca las muchas quejas presentadas ante el Comité de Libertad Sindical en relación con problemas que afectan a los trabajadores agrícolas (como la violencia, el acoso, el no reconocimiento de los sindicatos y el despido de dirigentes sindicales), y destaca la importancia de la promoción efectiva del derecho de sindicación y de negociación colectiva en este sector, a fin de garantizar una protección plena y eficaz contra la discriminación antisindical y permitir que los trabajadores agrícolas logren mejoras en sus condiciones de empleo. El orador señala que, al ser gran parte de los trabajadores del sector de la agricultura son trabajadores estacionales y temporales, muchos de ellos migrantes, los gobiernos deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar que puedan ejercer el derecho de libertad sindical. Un estudio general sobre este tema también podría arrojar luz sobre ejemplos de legislaciones y medidas encaminadas a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, así como sobre las trabas que coartan la ratificación y la aplicación de los convenios pertinentes. Además, al ser la economía rural una de las esferas de capital importancia en el marco del programa y presupuesto, el orador considera que dicho estudio también podría resultar de utilidad a la Oficina a la hora de realizar actividades conexas. Expresa el deseo de que en la discusión posterior a la elaboración del estudio general se puedan examinar también los fallos de la inspección del trabajo en las zonas rurales y la necesidad imperiosa de reforzarla y de tomar medidas para garantizar la ratificación y aplicación del Convenio sobre la inspección del trabajo

(agricultura), 1969 (núm. 129). En conclusión, el orador apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 13 del documento.

23. *La portavoz del Grupo de los Empleadores* declara que su Grupo respalda la selección de los Convenios núms. 11 y 141 y de la Recomendación núm. 149 para que sean objeto del estudio general que se presentará a la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2015. El Grupo de los Empleadores coincide con los argumentos que motivaron la selección de las normas propuestas, los cuales se exponían en los párrafos 6 a 12 del documento, pues considera que la agricultura es un sector importante del mundo del trabajo y merece más atención de la que suele recibir. Además, el formulario de memoria refleja adecuadamente el contenido de los instrumentos considerados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución de la OIT. Por consiguiente, el Grupo de los Empleadores expresa su conformidad con el proyecto de decisión que figura en el párrafo 13.
24. *Hablando en nombre de los Estados Miembros del grupo de África representados en el Consejo de Administración*, una representante del Gobierno de Botswana reconoce que los estudios generales constituyen una importante fuente de información sobre la legislación y la práctica de los Estados Miembros, que puede ayudar a conocer las necesidades de éstos y a determinar los ámbitos a los que debe dirigirse la asistencia técnica de la OIT. Aunque se han elaborado varios estudios generales sobre los temas de la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva, sólo en uno de ellos se ha examinado con carácter específico la situación general de la legislación y la práctica en relación con las organizaciones de trabajadores rurales, a la luz del Convenio núm. 141. Por consiguiente, el grupo de África considera conveniente que se solicite a los gobiernos que presenten, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, memorias relativas a los Convenios núms. 11 y 141 y a la Recomendación núm. 149. Asimismo, aprueba el formulario de memoria sobre los instrumentos relativos al derecho de asociación y a los instrumentos sobre las organizaciones de trabajadores rurales propuesto en el anexo I. Por tanto, el grupo de África manifiesta su acuerdo respecto del proyecto de decisión que figura en el párrafo 13.
25. *Un representante del Gobierno de Kenya* declara que su Gobierno hace suya la declaración formulada en nombre del grupo de África, y reconoce que los estudios generales agregan valor al examen de la aplicación de los instrumentos, tanto en la legislación como en la práctica. En vista de que los trabajadores agrícolas y rurales se ven sistemáticamente privados de los derechos de asociación y de sindicación, y de negociación colectiva, es cuando menos justo centrarse exclusivamente en esta categoría de trabajadores que, además de no poder gozar plenamente de la libertad de asociación, quedan a menudo fuera del alcance de la inspección del trabajo. A ese respecto, el orador considera que debe promoverse y respaldarse la función de la inspección del trabajo en el sector rural y agrícola con el fin de establecer un enfoque integrado y normalizado, y que, por ejemplo, las condiciones mínimas de trabajo (incluidas las relativas a la seguridad y la salud en el trabajo y los salarios), que son el objeto principal de la negociación colectiva, deben abordarse con una perspectiva holística. Además, la adopción de una estrategia que permita a los interlocutores sociales trabajar en estrecha colaboración con las estructuras ya existentes (como las cooperativas y las asociaciones de agricultores), supondría un valor añadido y permitiría obtener los máximos beneficios. La dimensión de género es también un factor fundamental a ese respecto, ya que en muchos países la mayoría de los trabajadores rurales son mujeres. Por lo tanto, el representante del Gobierno de Kenya apoya el proyecto de decisión que figura en el párrafo 13.

Decisión

26. El Consejo de Administración:

- i) solicitó a los gobiernos que, para el año 2014, presentaran, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, memorias relativas al Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11), al Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141) y a la Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 149), y*
- ii) aprobó el formulario de memoria correspondiente a los instrumentos sobre el derecho de asociación y las organizaciones de trabajadores rurales, que figura en el anexo I del documento GB.317/LILS/3.*

(Documento GB.317/LILS/3, párrafo 13.)